

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que, el emplazamiento ordenado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, se surtió el veintitrés (23) de febrero del año en curso, toda vez que la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, se realizó por parte de la Secretaría de este Despacho Judicial el pasado veintisiete (27) de enero de 2021; motivo por el cual se hace necesario nombrar curador Ad-Litem.

Hábiles los días: 28, 29 de enero, 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, y 23, de febrero de 2021.

Inhábiles los días:, 30, 31 de enero, 6, 7, 13, 14, 20 y 21 de febrero de 2021.

Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Quimbaya, Quindío, 25 de febrero de 2021.


David Felipe Cortés Bolaños
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO:	SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
SOLICITANTE:	JOSÉ JAIR OSPINA ALFARO
CAUSANTES:	PRIMITIVO OSPINA SILVA y ROSALBINA ALFARO DE OSPINA (q.e.p.d.)
APODERADO:	Dr. ALBEIRO LÓPEZ TABÁRES
ASUNTO:	NOMBRA CURADOR AD LITEM
RADICADO:	63-594-4089-002-2020-00014-00

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y transcurrido el tiempo legalmente establecido para que compareciera a este Juzgado el señor PEDRO ANTONIO OSPINA NARANJO Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, procede el Despacho de conformidad con el inciso 7 del Artículo 108 del Código General del Proceso, a nombrar Curador Ad-Litem, quien representará judicialmente a los mismos dentro del presente proceso.

Así las cosas, de conformidad con lo estipulado en el Numeral 7º del Artículo 48 del Código General del Proceso, se procede a nombrar para que actúe como apoderado de oficio y de forma gratuita en defensa de los intereses de los PEDRO ANTONIO OSPINA NARANJO Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, al abogado DANIEL MARIN CANO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.407.089 y T.P. 253.368 del C.S.J., a quien se le pone de presente que es un cargo de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a las que hubiere lugar. ENTÉRESELE de esta determinación, en la forma prevista en el Artículo 49 de la Ley 1564 de 2012.

Al Curador, se le reconocerán los gastos en que incurra para el ejercicio de su función, siempre y cuando se prueben los mismos.

NOTIFÍQUESE,


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ